

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO
DE LA GALA DE PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LOS GALARDONES
GASTRONÓMICOS “SOLES GUÍA REPSOL 2026” Y “SOLETE 2026”**

Expediente nº: ACT-2026-7

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO | 4 |
| I. DISPOSICIONES GENERALES | 8 |
| 1. Objeto del contrato | 8 |
| 2. Necesidades que hay que satisfacer e idoneidad del contrato..... | 8 |
| 3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito | 8 |
| 4. Plazo de duración del contrato..... | 8 |
| 5. Régimen jurídico del contrato | 8 |
| 6. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación..... | 9 |
| 7. Medios de comunicación electrónicos..... | 10 |
| 8. Aptitud para contratar | 11 |
| 9. Solvencia de la empresa licitadora..... | 12 |
| II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO | 12 |
| 10. Presentación de documentación y de proposiciones..... | 12 |
| 11. Mesa de contratación | 17 |
| 12. Determinación de la mejor oferta..... | 17 |
| 13. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación | 18 |
| 14. Garantía definitiva | 19 |
| 15. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento | 19 |
| 16. Adjudicación del contrato | 20 |
| 17. Formalización y perfección del contrato | 20 |
| III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO | 21 |
| 18. Condiciones especiales de ejecución..... | 21 |
| 19. Ejecución y supervisión del patrocinio..... | 21 |
| 20. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato | 21 |
| 21. Persona responsable del contrato | 22 |
| 22. Resolución de incidencias | 23 |
| IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES | 23 |
| 23. Abonos en la empresa contratista | 23 |
| 24. Responsabilidad de la empresa contratista | 24 |
| 25. Otras obligaciones de la empresa contratista | 24 |
| 26. Protección de datos..... | 26 |
| 27. Confidencialidad..... | 26 |
| 28. Propiedad industrial..... | 27 |
| 29. Cláusula ética..... | 27 |
| V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO..... | 29 |

| | | |
|---|--|----|
| 30. | Sucesión en la persona del contratista | 29 |
| 31. | Cesión en la persona del contratista | 29 |
| VINO. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO | | 29 |
| 32. | Termine de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva | 29 |
| 33. | Resolución del contrato | 29 |
| VII. RECURSOS, MEDIDAS CAUTELARES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL | | 30 |
| 34. | Régimen de recursos | 30 |
| 35. | Régimen de invalidez | 31 |
| 36. | Jurisdicción competente | 31 |
| ANEXO 1..... | | 32 |
| ANEXO 2..... | | 34 |

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

Descripción: contrato de patrocinio publicitario de la gala de presentación y entrega de los galardones gastronómicos “Soles Guía Repsol 2026” y “Soletes 2026” en la provincia de Tarragona para publicitar la marca de Cataluña, Costa Dorada y Tierras del Ebro, y las campañas institucionales y de actividades de “Cataluña, la mejor cocina del mundo”.

Este patrocinio se configura como una forma de publicidad de carácter indirecto, denominado “retorno publicitario”.

Lotes: no. De acuerdo con lo que dispone el artículo 99.3 de la LSCP, no se prevé la división del objeto del contrato en lotes. Los motivos que justifican la no división en lotes del objeto están contenidos en el apartado D de la memoria justificativa del contrato de fecha 13 de noviembre de 2025.

Código CPV: 79341000-6 – Servicios de publicidad
79953000-9 - Servicios de organización de festivales

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio: a tanto alzado

B2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: el valor estimado del contrato es de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (950.000.-€) IVA excluido.

| | |
|---------------------|-----------------|
| VIENE prestación | 950.000€ |
| TOTAL | 950.000€ |

B3. Presupuesto base de licitación: el presupuesto base de licitación es de un millón ciento cuarenta y nueve mil quinientos EUROS (1.149.500.-€) IVA incluido.

Tanto el análisis de las contraprestaciones publicitarias, que se tienen que prestar en la contratación del patrocinio, como en el retorno publicitario están contenidos en el apartado I2 de la memoria justificativa del contrato de fecha 13 de noviembre de 2025.

B4. Forma de pago: de acuerdo con lo que prevé el apartado I4 de la memoria justificativa del contrato de fecha 13 de noviembre de 2025, de la forma siguiente:

El pago del patrocinio se realizará una vez finalizado el acontecimiento y librado por parte de la empresa patrocinadora la memoria de resultado de patrocinio donde quede patente el retorno publicitario obtenido.

Todos los pagos se realizarán previa presentación de la factura y de los documentos justificativos correspondientes a la realización de las tareas realizadas, y previa certificación por parte de la Agencia Catalana de Turismo de la realización satisfactoria de las tareas encargadas.

C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria:

La adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

D. Plazo de duración del contrato

Plazo de ejecución: De acuerdo con el apartado cuarta del pliego de prescripciones técnicas el plazo de ejecución del contrato será desde la formalización hasta 30 de noviembre de 2026.

E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: ordinaria.

Esta tramitación será electrónica y se tramitará mediante la herramienta siguiente: presentación de ofertas telemáticas.

Procedimiento de adjudicación: mediante procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con los artículos 168 y siguientes de la LCSP, y de acuerdo con la justificación que consta en el apartado C3 de la memoria justificativa del contrato de fecha 13 de noviembre de 2025.

F. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional:

F1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios referido en el mejor ejercicio dentro de los 3 últimos años disponibles, en función de la fecha de constitución o del inicio de actividades, por un importe mínimo de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€).

Forma de acreditación: mediante la presentación de una declaración responsable firmada electrónicamente por el representante legal de la empresa relativa al volumen anual de negocios mencionado.

F2. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional:

Una relación de los principales servicios o trabajos similares a los del objeto del contrato efectuados durante los últimos 3 años como máximo, que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos, firmada por el representante de la empresa. Como mínimo se tendrá que haber realizado un acontecimiento de cuyas mismas características es objeto el patrocinio del contrato.

Forma de acreditación: mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario es un comprador privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que tenga en su poder que acrediten la realización de la prestación.

G. Criterios de negociación y adjudicación

G1. Criterios de negociación

De acuerdo con el artículo 170.2 de la LCSP cuando únicamente participe un candidato, siempre que sea posible, se tiene que negociar con él en los términos que señala el artículo 169.5. Este artículo dispone que no se tienen que negociar los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

De acuerdo con el apartado L de la memoria justificativa del contrato de fecha 13 de noviembre de 2025, vista la naturaleza del contrato no hay margen posible para la negociación.

G2. Criterios de adjudicación

La oferta económica se valorará de acuerdo con la fórmula siguiente:

Valoración económica, hasta 100 puntos: valoración económica en relación con la propuesta de patrocinio, hasta 100 puntos.

La oferta económica más favorable obtendrá la máxima puntuación, y el resto de ofertas se valorarán aplicando la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos del criterio económico

O_m = Oferta Mejor

O_v = Ofrecida a Valorar

IL = Importe de Licitación

El valor de ponderación (VP) tendrá el valor de 1, en aplicación de la Directivo 1/2020, de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica.

H. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

A los efectos del artículo 149 de la LCSP cuando se identifique una proposición susceptible de ser considerada anormalmente baja, el órgano de contratación dará trámite de audiencia al licitador a efectos de justificar la valoración de su oferta.

De acuerdo con el artículo 149.2.a) los criterios objetivos en función de los cuales se considerará una oferta anormalmente baja, dado que el precio es el único criterio de adjudicación, será el que constan a continuación: cuando el precio ofrecido sea inferior al presupuesto base de licitación en más de un 25%.

I. Otra documentación a presentar por la empresa propuesta como adjudicatarias

Certificado de la póliza de seguro de responsabilidad civil de riesgos profesionales que responda por cualquier daño y perjuicio, ya sean corporales, materiales o morales, y que cubra la actividad objeto de contratación, por un importe mínimo de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000.-€), por el periodo de ejecución del contrato y al corriente de pago.

J. Mesa de contratación:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 326.1 de la LCSP, no se constituye mesa de contratación, dado que en los procedimientos negociados sin publicidad (170 LCSP) esta tiene carácter potestativo.

K. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Unidad de Marketing de Experiencias

L. Garantía definitiva

No. De acuerdo con lo que prevé el apartado H de la memoria justificativa del contrato de fecha 13 de noviembre de 2025, vista la naturaleza del contrato privado de patrocinio, no se establece la constitución de garantía definitiva por parte del adjudicatario, de acuerdo con el artículo 107.1 de la LSCP.

M. Condiciones especiales de ejecución

1. Es condición especial de ejecución que el patrocinado, en toda la comunicación asociada a los servicios contratados, tanto a nivel escrito como oral y visual, sea inclusiva, libre de estereotipos y respetuosa hacia todo el mundo, evitando un lenguaje sexista, LGTBIQ+-fóbico, racista, clasista, capacitista o estigmatizador.
2. **Para la igualdad de género:** la empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres. La empresa contratista, al ejecutar las prestaciones propias del servicio, se obliga a evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidad de género.
3. **Cláusula ética:** prevista a la **cláusula 29** de este pliego.

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tal en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

N. Cesión del contrato

Sí. La cesión del contrato solo se podrá realizar con la autorización previa del órgano de contratación, y solo en caso de que esta comporte la transmisión de los derechos de exclusividad.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen **en el apartado A del cuadro de características del contrato.**

1.2 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta **en el apartado A del cuadro de características del contrato.**

2. Necesidades que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

La naturaleza de las necesidades que hay que satisfacer mediante la correspondiente contratación, así como la idoneidad de su objeto y el contenido para satisfacerlas se especifican a la memoria justificativa del contrato que se publica al [perfil del contratante de la Agència Catalana de Turisme](#).

3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica **al apartado B1 del cuadro de características del contrato.**

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan **en el apartado B2 del cuadro de características del contrato.**

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala **en el apartado B3 del cuadro de características del contrato.** Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación, que no podrá superar el presupuesto base de licitación. Este precio tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.5 La forma de pago del precio es la que se establece **en el apartado B4 del cuadro de características del contrato.**

3.6 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona **en el apartado C1 del cuadro de características del contrato.**

4. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece **en el apartado D del cuadro de características del contrato.** El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el pliego de prescripciones técnicas y/o que se aprueben por parte de la persona responsable del contrato. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

5. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene naturaleza de contrato privada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 26.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como con el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (LGP), y la Ley 18/2000, de 29 de diciembre, sobre publicidad institucional en Cataluña.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 26 LCSP, con respecto a su **preparación y adjudicación**, el contrato se rige por la LCSP, por el presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas, que tienen carácter contractual. Con respecto a sus efectos, **modificación y extinción**, se aplicará el derecho privado, sin perjuicio de lo que disponen los artículos de la LCSP relativos a la ejecución, modificación, subcontratación, cesión y resolución de los contratos.

Además, se rige por la normativa siguiente:

- a) Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- c) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- d) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- e) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- f) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante, LOPDGDD).
- g) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante RGPD).
- h) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- i) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y para su normativa sectorial que resulte de aplicación.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa contratista de la obligación de cumplir-las.

6. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado E del cuadro de características del contrato.

7. Medios de comunicación electrónicos

7.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

7.2 Todas las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante este procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a la dirección de correo electrónico que las empresas hayan facilitado a este efecto en el declaración responsable –en caso de que se haya indicado más de una dirección, se notificará a la primera dirección–, así como a las direcciones de correo electrónico indicadas en el formulario de inscripción, de acuerdo con lo que se indica en la **cláusula 10** de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el sistema e-NOTUM, habrá/de acceder la/las personas designada/se, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

7.3 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo

necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

Tal como establece el artículo 22 de este mismo Reglamento, la Comisión pone a disposición del público, mediante un canal seguro, la información relativa a las [listas de confianza de cada Estado miembro](#), donde se publican los servicios de certificación cualificados a admitir.

8. Aptitud para contratar

8.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la **cláusula 9** de este pliego;

Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato;

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

8.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la

aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad en lo que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

8.3 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado en el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

9. Solvencia de la empresa licitadora

Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan **en el apartado F del cuadro de características del contrato**, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado.

Las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas **al apartado F del cuadro de características del contrato** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10. Presentación de documentación y de proposiciones

10.1 El anuncio de licitación será de acceso restringido en el perfil de contratante de la Plataforma de servicios de contratación pública. Se invitará en la empresa mediante e-NOTUM en la cual se hará constar la dirección de acceso restringido donde se habilitará la herramienta de presentación de ofertas telemáticas desde donde se podrá acceder al espacio “como presentar ofertas” y desde este espacio se podrá acceder a la Guía de presentación electrónica de ofertas donde se indica el número de nivel mínimo de seguridad necesario del certificado.

10.2 El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día que se señala en el anuncio de licitación, a la hora, minuto y segundo que se determine, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad a este plazo se considerarán extemporáneas y no serán admitidas bajo ningún concepto.

La empresa licitadora tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en uno único sobre, en el plazo máximo, mediante la herramienta de presentación de ofertas telemáticas, accesible mediante el acceso restringido que se ha comunicado a la empresa invitada vía correo electrónico.

Una vez accedan a través del enlace a la herramienta web de presentación de ofertas telemáticas, la empresa licitadora tendrá que llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, el/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que la empresa licitadora indique en el formulario de inscripción de la herramienta de presentación ofrecidas telemáticas, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de presentación de ofertas telemáticas, tienen que ser las mismas que las que designen en su declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el sistema e-NOTUM.

La empresa licitadora tiene que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de presentación de ofertas telemáticas.

10.3 Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a la empresa licitadora que introduzcan una palabra clave para acceder al espacio de preparación de la oferta. Esta palabra clave no cifra la documentación, solo securiza el espacio de preparación de la oferta a fin de que las empresas licitadoras puedan acceder en momentos diferentes o desde diferentes dispositivos para preparar su oferta.

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de presentación de ofertas telemáticas no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso que una empresa licitadora presente dos o más ofertas dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituye a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente en el órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de fallida técnica que imposibilite el uso de la herramienta de presentación de ofertas telemáticas el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran presentado oferta. En todo caso, recaerá en la empresa licitadora la acreditación del fallo técnico que imposibilite la presentación de la oferta mediante el envío de un correo electrónico a la dirección contractacio.act@gencat.cat en el cual se adjunte una impresión de la pantalla en el momento del envío donde se muestre el error del envío, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación.

Se puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de presentación de ofertas telemáticas en el apartado de "[Material de ayuda para personas usuarias](#)" dentro de "apoyo" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

10.4 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de presentación de ofertas telemáticas se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

10.5 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de la empresa licitadora pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Agencia Catalana de Turismo no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por la empresa licitadora esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

La empresa licitadora podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en **apoyo** físico electrónico, que será solicitada a la empresa licitadora en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en **apoyo** físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de presentación de ofertas telemáticas. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de presentación de ofertas telemáticas , vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

10.6 La herramienta de presentación de ofertas telemáticas no permite la presentación de archivos de **medida** superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta **medida** se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan al apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

10.7 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "[Material de ayuda para personas usuarias](#)" dentro de "apoyo" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: ".PDF .DOCK .ZIP ., .PPT, .XLS, .JPG, .JPEG, .PNG, .TIFF, .TIF, .PPTX, .LCT, .DWG, .CTB .XML, .TXT, .TCQ".

10.8 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

10.9 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI) o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

10.10 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de cabeza de las propuestas que haya suscrito.

10.11 Contenido de los sobres.

En relación a los datos personales facilitados por la empresa licitadora, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades a la **cláusula 26** de este pliego, relativa a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, tienen que cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la LOPDGDD.

CONTENIDO DEL SOBRE ÚNICO:

a) Declaración responsable

Las empresas licitadoras tienen que presentar una declaración responsable, la cual se adjunta como **anexo 1** a este pliego y como plantilla incluida en la herramienta de Encima digital, mediante la cual declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria de la declaración responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona autorizada para acceder a las notificaciones electrónicas, así como la dirección de correo electrónico y, adicionalmente, el número de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la **cláusula 7** de este pliego.

Las empresas extranjeras tienen que indicar en la declaración responsable la sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

b) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija al apartado J del cuadro de características del contrato.

c) Oferta económica.

La proposición económica se tiene que formular conforme al modelo que se adjunta como [anexo 2](#) a este pliego y como plantilla de esta licitación incluida en la herramienta de presentación de ofertas telemáticas.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

d) Proyecto de patrocinio.

En el proyecto de patrocinio tiene que constar las acciones promocionales y publicitarias de acuerdo con el pliego de características técnicas que ofrece la empresa y la previsión del retorno publicitario que se obtendrá.

10.12 A través de la herramienta de presentación de ofertas telemáticas, las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de la empresa licitadora. La persona o las personas que firman la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del declaración responsable.

10.13 La empresa licitadora podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de presentación de ofertas telemáticas que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por la empresa licitadora en el sobre único, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el declaración responsable.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde en el órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o la empresa licitadora afectadas.

10.14 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por la empresa licitadora o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

11. Mesa de contratación

De acuerdo con el **apartado J del cuadro de características del contrato**, en este expediente específico no se constituye mesa de contratación, dado que esta tiene carácter potestativo.

12. Determinación de la mejor oferta

12.1 Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en **el apartado G del cuadro de características del contrato**.

12.2 Práctica de la valoración de las ofertas.

Finalizado el plazo de presentación de la oferta, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación, la unidad técnica de contratación comprobará que la documentación incluida en el sobre único por las empresas licitadoras se ha presentado conforme a los requerimientos de este pliego y, en caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de 3 días hábiles. Serán excluidas de la licitación las empresas las cuales no hayan enmendado los defectos observados dentro del plazo dado.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la **cláusula 7** de este pliego.

12.3 La valoración de las ofertas se efectuará por una persona de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato especificada **al apartado K del cuadro de características del contrato**.

Se excluirá la empresa licitadora, mediante resolución motivada, cuando la oferta económica exceda del presupuesto base de licitación, cuando comporte un error manifiesto en el importe de la proposición que impida determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido y cuando la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

Los actos de exclusión de la empresa licitadora adoptados en relación con la apertura de la oferta telemática, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la **cláusula 34**.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como empresa contratada, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

12.4 La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados se tiene que llevar a cabo de acuerdo con lo que dispone el artículo 149 de la LCSP, y en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos **en el apartado H del cuadro de características del contrato**.

En el supuesto de que la oferta presentada incurra en presunción de anormalidad, la unidad técnica requerirá a la empresa licitadora que lo haya presentado para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base de la cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la unidad técnica requerirá a la empresa licitadora, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un

plazo de 5 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de presentación de ofertas telemáticas, y de acuerdo con la **cláusula 7** de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la unidad técnica no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la unidad técnica recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

13. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

13.1 Dado que se ha determinado que no es posible la negociación, la unidad técnica responsable del contrato, de acuerdo con el único criterio de adjudicación (precio), que se determina **en el apartado G2 del cuadro de características del contrato**, propondrá la adjudicación del contrato en el órgano de contratación.

13.2 Visto el que dispone el artículo 150 de la LCSP, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación:

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de presentación de ofertas telemáticas, y de acuerdo con la **cláusula 7** de este pliego.

A. Empresas no inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la **cláusula 8** de este pliego.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y

el documento nacional de identidad o el pasaporte. El mencionado poder tendrá que reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. La empresa también lo podrá acreditar mediante la inscripción al registro **Representa**.

- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente, de acuerdo con las previsiones de la **cláusula 9** de este pliego.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado I del cuadro de características del contrato**.

B. Empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto a la **cláusula 10** de este pliego, así como la documentación siguiente:

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado I del cuadro de características del contrato**.

13.3 Una vez aportada por la empresa licitadora la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de presentación de ofertas telemáticas, y de acuerdo con la **cláusula 7** de este pliego.

En caso de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a declarar desierto el procedimiento.

En su caso, la declaración que este procedimiento ha quedado desierto se publicará al perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por la empresa licitadora en la declaración responsable o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

14. Garantía definitiva

Específicamente en este contrato no se establece garantía definitiva, de acuerdo con el **apartado L del cuadro de características del contrato**.

15. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en la empresa licitadora, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a la empresa licitadora, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a la empresa licitadora por los gastos en que hayan incurrido y por un importe máximo de 100 €, siempre que lo soliciten.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará al [perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo](#).

16. Adjudicación del contrato

16.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la **cláusula 13** de este pliego, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en la empresa dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

16.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará en la empresa licitadora y se publicará al [perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo](#) dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

17. Formalización y perfección del contrato

17.1 El contrato se formalizará en documento privado mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

17.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes en aquel en que se efectúe la notificación de la adjudicación en la empresa licitadora a que se refiere la cláusula anterior.

17.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Agencia Catalana de Turismo, se tendrá que indemnizar en la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

17.4 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

17.5 El contrato se perfeccionará con su formalización y este será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

17.6 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento al perfil de contratante de la Agencia Catalana de Turismo.

17.7 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya los datos básicos para su inscripción, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa contratista, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si ocurre, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si se tercia, para la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen **en el apartado M del cuadro de características del contrato**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Estas condiciones especiales de ejecución tendrán carácter de obligación contractual esencial, de manera que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

19. Ejecución y supervisión del patrocinio

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan a sus cláusulas y a los pliegos, y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la cual se refiere la **cláusula 21** de este pliego.

20. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

20.1 La empresa contratista se compromete a llevar a cabo el acontecimiento patrocinado en los plazos establecidos en los pliegos y en el contrato.

Asimismo, se compromete a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias **por** una correcta ejecución del acontecimiento patrocinado y a obtener el retorno publicitario previsto a su propuesta.

20.2 La empresa contratista tendrá que pagar una penalidad al órgano de contratación en caso de que se produzcan los siguientes incumplimientos del contrato:

- a. En caso que el acontecimiento se hubiera de suspender parcialmente, como consecuencia de medidas restrictivas de cualquier tipo, incluidas las meteorológicas.
- b. En caso de que el retorno del patrocinio sea inferior al previsto en el documento de propuesta del patrocinado.
- c. No cumplir con los plazos de presentación de documentos y memorias marcados desde el ACT.

Las penalizaciones aplicables son las siguientes:

- En caso de que se produzcan las circunstancias previstas en los apartados **a) y b)** el órgano de contratación reducirá el precio de manera proporcional al retorno publicitario que se haya dejado de obtener.
- En el caso de las circunstancias previstas en el apartado c) se prevé una penalización de hasta un máximo del 10% del precio del contrato, IVA excluido. La penalidad será proporcional al incumplimiento efectuado por la empresa contratista. Para la apreciación de la gravedad se ponderarán las circunstancias concurrentes (reiteración, advertencia previa, existencia de intencionalidad, grado del perjuicio, incumplimiento de los avisos del responsable del contrato, etc.).

El órgano de contratación será el responsable de la tramitación e imposición de la correspondiente penalización y, en su caso, de su resolución previo procedimiento contradictorio.

20.3 Las penalidades impuestas son inmediatamente ejecutivas y se hacen efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Agencia Catalana de Turismo tenga pendientes de abonar en la empresa contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se puede reclamar por la vía administrativa de apremio para considerarse ingreso de derecho público.

20.4 De conformidad con lo que se establece en el artículo 1152 del Código Civil, las penalizaciones previstas no sustituyen en la indemnización de daños y perjuicios y, en consecuencia, son compatibles.

21. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, que se indica al **apartado K del cuadro de características del contrato**, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación. En concreto:
 - Elaborar instrucciones y mandatos sobre la ejecución del contrato.
 - Interpretación del contrato (siempre que no suponga el ejercicio de potestades públicas en caso de su externalización)
 - Control de los plazos de ejecución.
 - Comprobación de que el contenido de la oferta presentada se plasme a la ejecución
- Proponer la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables a la empresa contratista.
- Dar apoyo al órgano de contratación en las siguientes cuestiones derivadas de la ejecución del contrato:
 - Control de los requisitos de transparencia.
 - Funciones relativas a la revisión de la facturación, proposición de la prórroga del contrato, control de las obligaciones sociales de la empresa contratista, vigilancia del cumplimiento de obligaciones con la seguridad social, impagos, etc.
 - Propuesta de indemnizaciones y sanciones a consecuencia de demoras en la ejecución, o de cualquier otro incumplimiento contractual previsto.
 - Remisión de todas las incidencias derivadas de la ejecución contractual al órgano de contratación.
- Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Esta función incluye la emisión de un informe de evaluación final de la contratación.

En el caso de modificación en la designación de la persona responsable del contrato, la Agencia Catalana de Turismo lo comunicará por escrito y de manera inmediata a la empresa contratista.

22. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y el patrocinado en la ejecución del contrato se resolverán de mutuo acuerdo. En caso de que no se alcance este acuerdo quedarán expeditas las vías establecidas en derecho correspondientes, de conformidad con la **cláusula 34** y siguientes, según pudiera corresponder.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

23. Abonos en la empresa contratista

23.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el **pliego** de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

23.2 El pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

- NIF del contratante: S0800470G.
- Unidad trasmidora, órgano gestor, y oficina contable es: A09019002 – Agencia Catalana de Turismo – 08008 Barcelona (ESP) – Calle de Aragón, nº 244, 4.^a planta, 08007 Barcelona.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar a la página web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

23.3 En caso de retraso en el pago, la empresa contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29

de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

23.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del qué se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada **por** el coeficiente de adjudicación.

24. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Agencia Catalana de Turismo o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Agencia Catalana de Turismo.

25. Otras obligaciones de la empresa contratista

25.1 La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la **cláusula 20** de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos en el órgano de contratación cuando este se lo solicite.

25.2 La empresa contratista tiene que garantizar que, en la ejecución del contrato, todas sus actividades se llevan a cabo en plena conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la cual se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859, y el Plan de acción nacional de empresas y derechos humanos, así como con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la empresa contratista tiene que facilitar la información y las evidencias que le requiera el órgano de contratación. Asimismo, tiene que permitir la realización de auditorías, verificaciones o comprobaciones, incluidas inspecciones, por parte del órgano de contratación para evaluar el cumplimiento de esta cláusula.

25.3 La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

25.4 La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

25.5 La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Agencia Catalana del Turismo derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en apoyo digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado, específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa contratista tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Arán, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

En el apartado "[Contratar con la Administración](#)" de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción y a la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a qué estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente hará falta que sea en catalán.

25.6 La empresa contratista se obliga a facilitar la información necesaria con el fin de hacer pública los siguientes datos del contrato: la fecha de firma, las partes que lo firman, el objeto, importe de la adjudicación, el procedimiento utilizado para contratar, la identidad del adjudicatario y la duración, así como cualquier modificación o prórroga que se realice en este.

De conformidad con el artículo 8.1 apartado f y 13 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG en adelante), este se someterá a información pública. De acuerdo con el artículo 5 LTAIPBG, la información sujeta al régimen de transparencia se hará efectiva al [sitio web de la Agencia Catalana de Turismo](#).

25.7 La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

26. Protección de datos

La Agencia Catalana de Turismo tratará los datos personales de la empresa licitadora con la finalidad de gestionar su participación en la licitación, así como el pago, la facturación y las obligaciones contables y fiscales derivadas.

La empresa contratista se compromete a cumplir con el RGPD, la LOPDGDD y cualquier normativa aplicable en materia de protección de datos.

El personal de la empresa contratista no podrá acceder a los datos de carácter personal de la Agencia Catalana de Turismo, excepto de manera incidental. En este caso, tendrá que mantener la confidencialidad, incluso una vez finalizada la relación contractual, y no podrá utilizarlas ni revelarlas.

La empresa tendrá que adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad de los datos y asegurar que todo su personal y colaboradores las conozcan y cumplan.

Además, tendrá que facilitar a la Agencia Catalana de Turismo la información necesaria para acreditar el cumplimiento del RGPD y comunicar inmediatamente cualquier incidencia que afecte la seguridad o confidencialidad de los datos, registrándola debidamente.

El incumplimiento de estas obligaciones puede comportar responsabilidades legales y sanciones, tanto ante la Agencia Catalana de Turismo como de la Autoridad de Protección de Datos correspondiente.

27. Confidencialidad

Cualquier información confidencial revelada **para** la Agencia Catalana de Turismo en la empresa contratista durante la vigencia de este contrato se mantendrá con carácter estrictamente confidencial para el receptor, comprometiéndose a utilizar esta información únicamente para la finalidad para la cual le fue revelada por el emisor, salvo imperativo legal.

La empresa contratista se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial.

Se considerará información confidencial cualquier dato a la que la empresa contratista acceda en virtud de la presente licitación y/o en el acuerdo general que regula los servicios a prestar por parte de empresa, especialmente la información y datos propios de la Agencia Catalana de Turismo a los cuales haya accedido o acceda durante la ejecución de lo mismo. Se exceptúan del anterior concepto los datos que sean públicos.

La obligación de confidencialidad recogida en el contrato tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes.

De igual manera, la empresa contratista será responsable que su personal, colaboradores, directivos y en general, todas las personas que tengan acceso a la información confidencial y en los ficheros de la Agencia Catalana de Turismo, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Por lo tanto, la empresa contratista realizará cuántas advertencias y

suscribirá cuántos documentos sean necesarios, con estas personas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

No obstante el anterior, la Agencia Catalana de Turismo es, con carácter único, quienes decidirán sobre la finalidad, contenido y uso de los ficheros de datos existentes o que puedan ser creados y pueda tener acceso en los cuales la empresa contratista, como resultado de las actividades realizadas por esta.

28. Propiedad industrial

28.1 La Agencia Catalana de Turismo concede a la empresa contratista el uso sobre la marcas indicadas para las acciones derivadas de este patrocinio. Esta cesión es **por** una duración igual en la de este contrato de patrocinio. La Agencia Catalana de Turismo comunicará a la empresa contratista las correspondientes indicaciones de aplicación de la marca, que en la empresa contratista tendrá que respetar en la aplicación de este elemento. En todo caso, la empresa contratista someterá a la aprobación previa de la Agencia Catalana de Turismo.

El contrato de patrocinio no implica la transmisión de ningún derecho de propiedad industrial.

28.2 La empresa contratista se obliga en:

- a) Hacer uso de la marcas exclusivamente conforme a los fines autorizados por este contrato de patrocinio y de acuerdo con la guías de aplicación que constan en el pliego de prescripciones técnicas, sin modificar su grafía, diseño, colores, proporciones, elementos distintivos o cualquier otro aspecto sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Agencia Catalana de Turismo.
- b) Respetar y aplicar las directrices de uso y control de calidad establecidas por la Agencia Catalana de Turismo, garantizando que los productos, servicios, campañas o materiales en que se utilicen las marcas cumplen con los estándares pactados o que resulten razonablemente esperables según la naturaleza del mercado.
- c) Informar de manera inmediata y por escrito en la Agencia Catalana de Turismo sobre cualquier indicio, sospecha o conocimiento de usos indebidos o infracciones de terceros relativos a las marcas, comprometiéndose a colaborar activamente, con el la Agencia Catalana de Turismo, en caso de ser requerido, en la defensa de los derechos de propiedad industrial.
- d) No realizar ninguna acción que pueda menoscabar el prestigio, valor comercial o la distinción de marcas, ya sea mediante actos propios o a través de terceros vinculados.
- e) Cesar inmediatamente en el uso de las marcas, en caso de resolución, expiración o terminación del contrato de patrocinio por cualquier causa, retirando de manera efectiva todo material, apoyo o producto en que las marcas estén incluidas.

29. Cláusula ética

29.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos tanto al Código Ético de la Agencia Catalana de Turismo como el Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública, y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La

presentación de la oferta por parte de la empresa licitadora supondrá su adhesión tanto al Código Ético de la Agencia Catalana de Turismo como el Código de principios y conductos recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

29.2 Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características la empresa contratista o subcontratista está obligada a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, la empresa contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

29.3 Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales para la Unión Europea.

29.4 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

29.5 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 36.2 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 36.2 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 36.2 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública

de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

30. Sucesión en la persona del contratista

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar en el órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

31. Cesión en la persona del contratista

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato pueden ser cedidos por el patrocinado en uno tercero

siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de

la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, previa autorización expresa de la Administración, y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP.

La empresa cesionario quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

VINO. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

32. Término de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

Específicamente en este contrato no se establece garantía definitiva, ya que las circunstancias concurrentes del contrato de patrocinio justifica la no constitución de la misma, de acuerdo con el apartado L del cuadro de características del contrato.

33. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión de la empresa contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Agencia Catalana de Turismo y la empresa contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la empresa contratista.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.
- El incumplimiento de incorporar correctamente la imagen corporativa de la entidad en todos los elementos derivados del patrocinio —incluyendo la reproducción de los logotipos/marcas según el orden de prioridad, importancia, tamaño, ubicación y protagonismo establecidos—, así como cualquier alteración no autorizada de estos criterios, o bien no velar por el buen nombre y la imagen de la entidad, haciendo manifestaciones que puedan atentar, menoscabar o perjudicar su reputación o integridad, constituirá un incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- En caso de que, durante la vigencia del contrato, se produzca una imposibilidad sobrevenida de ejecutar la prestación objeto del contrato, por causas imprevisibles, inevitables y ajena a la voluntad de las partes, incluidas las derivadas de fenómenos naturales, medidas restrictivas, situaciones de fuerza mayor o cualquier otra circunstancia que impida materialmente el cumplimiento del contrato, y si no es posible reprogramar la prestación en un momento posterior que permita mantener su adecuación a la finalidad pública perseguida, se procederá a la resolución del contrato sin que el órgano de contratación esté obligado a abonar ningún importe por el precio del patrocinio.

VII. RECURSOS, MEDIDAS CAUTELARES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

34. Régimen de recursos

34.1 De acuerdo con el artículo 44.1 a) LCSP no son susceptibles de recurso especial los contactos de servicios con un valor estimado del contrato inferior o igual a 100.000 euros.

34.2 Los actos de preparación y de adjudicación son susceptibles de recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de turismo, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

34.3 Los actos de trámite adoptados por la unidad técnica en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, son susceptibles de recurso de alzada delante del órgano de contratación, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En todo caso se considerará que los actos de la unidad técnica **por** los cuales se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las

ofertas que sean excluidas para resultar anormalmente bajas, cumplen las circunstancias anteriores.

34.4 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Agencia Catalana de Turismo son también susceptibles de recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de turismo, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

34.5 Contra los actos de derecho privado adoptados en relación con los efectos, la ejecución y la extinción de este contrato no hay acción en vía administrativa, sin perjuicio que las personas físicas o jurídicas interesadas acudan al orden jurisdiccional civil directamente, de acuerdo con la naturaleza jurídica privada del contrato comporta que sus efectos, modificación y extinción se rijan íntegramente por el derecho privado y las controversias relacionadas que puedan surgir tienen que ser resueltas por la jurisdicción civil, atendido lo que disponen los artículos 26.2 y 27.2.a de la LCSP.

35. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

36. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación y la adjudicación de este contrato, de acuerdo con el artículo 26.2 LSCP.

Con respecto a los efectos, la modificación y la extinción de este contrato será competente la orden jurisdiccional civil, de acuerdo con el artículo 26.2 LSCP.

La jefa de Contratación y Normativa
Unidad de Asesoría Jurídica y Contratación

ANEXO 1

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

[Nombre y apellidos], [en nombre propio / en nombre y representación de la empresa con NIF.....], de la cual actúa en calidad de [administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado], según escritura pública otorgada ante el Notario de [lugar], señor [Nombre y apellidos], en fecha [fecha] y número de protocolo [número de protocolo], como empresa licitadora del contrato de, con expediente número

DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD

a) Que está facultado/ada para contratar con la Administración, ya que tiene la capacidad de obrar y la solvencia requerida y no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

b) Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

c) Marcar la casilla que corresponda:

() Que no es una empresa extranjera.

() Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.

d) Que la empresa es una microempresa, una pequeña o mediana empresa:

() No.

() Sí.

e) Que la dirección/se de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición de las notificaciones y comunicaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM; la/las persona/as autorizada/as a acceder a las notificaciones electrónicas; el/los número/s de teléfono/s móvil/es donde recibir los avisos mencionados, así como, si procede, la contraseña de un solo uso para acceder a las notificaciones; son:

| | |
|-----------------------------------|--|
| Nombre y apellidos | |
| NIF, DNI, NIE o Pasaporte | |
| Dirección de correo electrónico | |
| Móvil para recibir notificaciones | |

| | |
|-----------------------------------|--|
| Nombre y apellidos | |
| NIF, DNI, NIE o Pasaporte | |
| Dirección de correo electrónico | |
| Móvil para recibir notificaciones | |

f) Que como firmante de esta declaración tengo capacidad suficiente, en la representación con la cual actúo, para comparecer y firmar esta declaración y el resto de documentación requerida para contratar, incluida la oferta económica.

Y por qué conste, firmo esta declaración responsable.

[Firma digital]

ANEXO 2

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

[Nombre y apellidos], y NIF [nº de NIF], en nombre y representación de la empresa [Nombre de la empresa] con NIF [núm. de NIF], y domicilio social a [dirección],

DECLARO:

1. Que soy conocedor/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato de , con expediente número
2. Que me comprometo a realizar las obligaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas, con estricta sujeción a los requisitos y las condiciones estipuladas, por la cantidad total de:

| Importe IVA excluido | IVA | Importe IVA incluido |
|----------------------|-----|----------------------|
| | | |

Y por qué conste, firmo esta oferta económica.

[Firma digital]